

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial radicado el día 7 de diciembre de 2023 por parte de la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES quien indica actuar como apoderada especial de la parte demandante, informando de su renuncia al poder.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 21 de febrero de 2024.



JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUST	088/2024
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00054-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC
DEMANDADO	ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre el memorial radicado por parte de LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES quien indica actuar como apoderada especial de la parte demandante, informando de su renuncia al poder.

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver lo que en derecho corresponda, se hace necesario traer a relación lo dispuesto en el artículo 76 de nuestro Código General del Proceso para la terminación del poder, el cual reza:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante

incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Visto lo anterior y atendiendo el memorial aportado, este despacho advierte que la profesional del derecho solicitante no es quien obra en el proceso como apoderada especial de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC., pues la presente demanda ejecutiva fue presentada por parte de la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, misma a quien le fuera reconocida persona jurídica para actuar en representación de la parte actora mediante auto 196 del 4 de agosto de 2023, de allí que este despacho no realizará pronunciamiento alguno respecto de esta solicitud por resultar abiertamente improcedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REALIZAR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, respecto del memorial radicado por parte de la abogada LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES, quien manifiesta su renuncia al poder para actuar en el presente proceso en representación de la actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
WebNo. 026 del 22 de febrero de 2024

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el 27
de febrero de 2024 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a597cbcc8e4fd9d5cdb436aec4b88d682bb8de5bee4afa447462f0fda6b4387**

Documento generado en 21/02/2024 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>